



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 132 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

**VISTO:** El Informe N° 274-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1274020, el Expediente Administrativo N° 37-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 353-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de Abril de 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Pavel Agama Benavides** – Ex Director de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, en merito a la investigación denominada **“PRESUNTA NEGLIGENCIA AL NO ENTREGAR CARGO EL EX DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO”**; que se llevó a cabo contra el referido Ex Funcionario, quien no habría realizado la entrega de cargo, estipulado en la Directiva N° 016-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OER/OREI;

Que, el procesado **Pavel Agama Benavides** – Ex Director de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, fue notificado, con la Resolución Gerencial General Regional N° 790-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de Septiembre de 2013, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se le ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, respecto al procesado citado en el párrafo anterior, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra, siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 37-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 274-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de Noviembre del 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se observa que el procesado **Pavel Agama Benavides** – Ex Director de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, no realizó la entrega de cargo a la Ing. Sonia Castillón Suarez en su condición de Directora Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento pese a ser requerido reiteradas veces, transgrediendo con ello lo estipulado en el Numeral 5.1 de la Directiva N° 016-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OER/OREI, que a la letra dice: *“La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, a través del cual un servidor, cualquiera sea su nivel jerárquico (Presidente Regional, Vicepresidente, Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directo Regional de Administración, Asesoría Jurídica, Procurador Público, Gerentes Sub Regionales, Sub Gerentes, Directores Regionales, Directores de Oficina, Servidores del Grupo: Profesional, Técnico y Auxiliar) y condición laboral (Elegido, Designado, Nombrado, Contratado por Funcionamiento, Destacados, Contarte bajo modalidad de Contratos Administrativos de Servicios) hace entrega de bienes y acervo documentarios asignados por la Institución a su Jefe inmediato o persona asignada dando su conformidad ambas partes cuando van a dejar el cargo temporal o definitivo y así garantizar el funcionamiento y la continuidad administrativa de la gestión del Gobierno Regional de Huancavelica”*. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; d) *“Conocer*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 132 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del D. S. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: Artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, en tal sentido esta conducta descrita se tipifica en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276, que norma, a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”, y l) “Las demás que señala la Ley”;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, por cuanto el procesado no realizo la entrega de cargo transgrediendo lo estipulado en el Numeral 5.1 de la Directiva N° 016-2008/GOB.REG.HVCA/ORO-OER/OREI;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Pavel Agama Benavides** – Ex Director de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de Noviembre del 2015;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 2°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **PAVEL AGAMA BENAVIDES** – Ex Director de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

WSF/egp

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL